

3.3. REPOSICIÓN Y REAJUSTE PARA FORMACIÓN DE CUERPO MIXTO DE LOS SERVICIOS Y ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASLUCEN A LA COMISIÓN MIXTA DE CASTILLA-LA MANCHA. DECLARACIÓN DE FIANZA DE LOS DICHOS SERVICIOS DEL PRESUPUESTO DE 1.981, DISPUESTO EN EL GOBIERNO VASCO EN LOS CUERPOS DE LOS EMPLEADOS DE 1.981 A 1.986

1986 billos de pesetas

CÓDIGO DE PARÁMETROS	SERVICIOS CUERPOS		SERVICIOS PERSONALES		CÓDIGO DE DERECHOS	CÓDIGO DE OBLIGACIONES	VALOR INICIAL	VALOR ACTUAL	COMENTARIOS
	CÓDIGO DERECHO	CÓDIGO OBLIGACIONES	CÓDIGO DERECHO	CÓDIGO OBLIGACIONES					
A) DERECHOS									
01.07.13.019	700	3.439	3.371	-	-	-	3.439	3.371	
01.07.13.116	-	2.329	2.281	-	-	-	2.329	2.281	
01.07.13.118	-	4.263	4.238	-	-	-	4.263	4.238	
01.07.13.119	-	3.142	3.090	-	-	-	3.142	3.090	
01.07.13.123	80	3.643	11.000	-	-	-	3.643	11.000	
01.07.13.149	-	-	677.377	-	-	-	-	677.377	
01.07.13.179	-	-	100	-	-	-	-	100	
01.07.13.203	200	4.706	28.113	-	-	-	4.706	28.113	
01.07.13.203	-	-	3.500	-	-	-	-	3.500	
01.07.13.211	300	707	1.000	-	-	-	707	1.000	
01.07.13.221	-	-	330	-	-	-	-	330	
01.07.13.222	-	-	3.000	-	-	-	-	3.000	
01.07.13.221	-	-	10	-	-	-	-	10	
01.07.13.231	-	-	30	-	-	-	-	30	
01.07.13.234	-	-	100	-	-	-	-	100	
01.07.13.247	40	100	100	-	-	-	100	100	
01.07.13.257	-	-	100.000	-	-	-	-	100.000	
01.07.13.271	300	4.706	2.500	-	-	-	4.706	2.500	
01.07.13.413	-	-	-	-	3.400	-	-	3.400	
B) OBLIGACIONES									
01.07.13.019	-	-	3.371	-	-	-	-	3.371	

24731

REAL DECRETO 1978/1984, de 26 de septiembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de carreteras.

Por Ley orgánica 1/1981, de 8 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3317/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras a dicha Comunidad Autónoma, el cual fue modificado posteriormente por Real Decreto 2708/1983, de 21 de septiembre.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 26 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 26 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de carreteras por los Reales Decretos 3317/1982, de 24 de julio, y 2708/1983, de 21 de septiembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1.2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Erey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 26 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva

del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de carreteras por los Reales Decretos 3317/1982, de 24 de julio, y 2708/1983, de 21 de septiembre.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley orgánica 1/1981, de 8 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra en el Real Decreto 581/1982, de 27 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma para Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1.º Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2.º En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1.º Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2.º Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3.º En la valoración que figura en la relación 2.º se incluye la deuda reconocida de coste de personal adscrito a los servicios centrales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

4.º Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia un copia certificada de todos los expedientes de este personal tra-

basado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1.º El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 2.088.309 millones de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2.º Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenden las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 2.530.334 millones de pesetas.

Recaudación prevista por tasas y otros ingresos, 52.608 millones de pesetas.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION N.º 1

Locales adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con independencia de la superficie de locales transferidos con anterioridad y como consecuencia de la ampliación de medios personales que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia de acuerdo con la valoración definitiva de los servicios traspasados en materia de carreteras, la Administración Central reconoce una deuda de superficie de locales de los servicios y dependencias provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección Provincial y Servicio de Carreteras) en su detalle en el siguiente:

PROVINCIA

LA CORUÑA	829 m ²
LUGO	675 m ²
OURENSE.....	523 m ²
PONTEVEDRA.....	343 m ²

El personal que se traspasa en virtud de la presente ampliación seguirá prestando sus servicios en los locales que actualmente ocupa o en otros habilitados al efecto por la Comunidad Autónoma, hasta tanto se proceda a la reasignación definitiva de locales entre ambas Administraciones.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y SUENOS DE TRABAJO VAGANTES EN SERVIDOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

2.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

2.1.1. Relación anual de personal funcionario de las Juntas de Carreteras.

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a que pertenece	N.º de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1984)
				Básicas	Complementarias	
Localidad: PONTEVEDRA						
VAREZQUE DOMÍNGUEZ, Carmen	Grat. Auxiliar	ARPO31727	Base (N. 6)	508.556	287.769	822.320

2.1.2. Relación anual de personal funcionario de los Servicios Provinciales.

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a que pertenece	N.º de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1984)
				Básicas	Complementarias	
Localidad: LA CORUÑA						
BAVEIRA VÁZQUEZ, Beatriz	Grat. Admtra.	ARPO11126	Jefe Sección (N. 14)	796.874	379.516	1.174.990
RODRÍGUEZ DÍAZ, Aquilina	Grat. Admtra.	ARPO12173	Jefe Sección (N. 14)	682.910	379.516	1.261.426
RODRÍGUEZ PÉZ, Carmen	Grat. Auxiliar	ARPO26815	Nivel 7	601.769	256.688	862.480
CALVO FERNÁNDEZ, Carmen	Grat. Auxiliar	ARPO29714	Nivel 7	601.769	256.688	862.480
SANDES RIVERO, M. Dolores	Grat. Auxiliar	ARPO31119	Base (N. 6)	601.769	287.769	891.528
CALOMIÑA ALVAREZ-SÁNCHEZ, José L.	Grat. Auxiliar	ARPO27926	Base (N. 6)	601.769	287.769	891.528
GUERRAS BACOSTA, M. Teresa	Grat. Auxiliar	ARPO31970	Base (N. 6)	601.769	287.769	891.528
LOPEZ MEJÍA, José	Grat. Subalterno (N. 5)	ARPO11018	Base (N. 5)	216.956	331.152	549.088
BENÍGUEZ PÉRA, Andra	Grat. Subalterno (N. 5)	ARPO11606	Base (N. 5)	223.108	335.952	568.665

Relación 2.1.2. (Continuación)

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a que pertenece	N.º de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL (1984)
				Básicas	Complementarias	
Localidad: LUGO						
VAREZQUE MÚ, Manuel	Técnico Vía. 2.º	ARPO30047	Jefe División (N. 23)	1.628.568	733.672	2.362.236
CASTAÑO FLORES, Carlos	Grat. Admtra.	ARPO27986	Jefe Sección (N. 14)	1.007.762	379.516	1.386.278
LOZANO MEJÍA, Humberto	Grat. Admtra.	ARPO29195	Jefe Sección (N. 14)	1.007.762	379.516	1.386.278
QUINROS PABLO, M. Dolores	Grat. Auxiliar	ARPO31998	Base (N. 6)	601.769	287.769	892.320
VILA FERNÁNDEZ-VAREZQUE, Mario	Grat. Subalterno (N. 5)	ARPO18186	Base (N. 5)	410.756	331.152	541.908
Localidad: OURENSE						
GARCÍA CRESPO, M. Dolores	Grat. Técnico	ARPO22174	Jefe Sección (N. 20)	1.563.722	604.724	2.373.496
GARCÍA FLORES, M. Jesús	Grat. Admtra.	ARPO12156	Base (N. 6)	739.850	261.316	1.006.166
CAMPOS SANJUAN, Hilario	Grat. Admtra.	ARPO12936	Base (N. 6)	739.850	261.316	1.006.166
RODRÍGUEZ DEGUZMAN, Perfectino Oscar	Grat. Admtra.	ARPO12770	Base (N. 6)	739.850	261.316	1.006.166
RAFAEL VAREZQUE, José Isidro	Grat. Auxiliar	ARPO10807	Nivel 8	796.874	287.769	1.085.443
PIZAR, Zurdo, Pedro	Grat. Auxiliar	ARPO29475	Nivel 7	622.972	256.688	881.665
GARCÍA RODRÍGUEZ, Olga	Grat. Auxiliar	ARPO29252	Base (N. 6)	622.972	259.604	892.576
Localidad: PONTEVEDRA						
FERNÁNDEZ SIBEDA, José Luis	Grat. Admtra.	ARPO20876	Jefe Sección (N. 20)	938.568	509.556	1.498.110
JUNCAL MEGORONA, Juan	Grat. Admtra.	ARPO12690	Jefe Sección (N. 14)	938.568	379.516	1.376.674
VIGIL MUGEL, Alfonso	Grat. Auxiliar	ARPO19244	Base (N. 6)	630.596	287.769	891.528
RODRÍGUEZ MALVARDO, Estela	Grat. Auxiliar	ARPO27218	Base (N. 6)	630.596	287.769	891.528
ELVIRA SILLER, Natalia	Grat. Auxiliar	ARPO29299	Base (N. 6)	630.596	287.769	891.528
PARDAL GARCÍA, Manuel	P.N. 6.	ARPO10610	Base (N. 6)	621.404	274.080	875.440

Resumen de la Relación 2.1.4

Total de Funcionarios que se Desplazan por Cuerpos o Unidades

Cuerpo Médico	1
Unidad de Vigilancia	1
Cuerpo de Asesoramiento	1
Cuerpo Auxiliar	3
Cuerpo de Asesoramiento T.M.	3
Reserva de Contingencia (1, 2, 3, 4, 5)	5
TOTAL	10

Total de puestos de trabajo por niveles

Nivel 25	1
Nivel 20	1
Nivel 15	5
Nivel 10	3
Nivel 5	3
TOTAL	14

2.3.1. Relación nominal y función de personal analista de los Centros de Cámaras de Caracas.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Atribuciones sueldos (1983)
Trinidad, L.A. CORREA				
FUCIOS V.L. Roldán	75.793.595	Casillero de nuevo ingreso	2	666.700
GORIAS CARRAS, José Luis	32.475.518	Casillero de nuevo ingreso	2	666.700
GARRINO VILAR, Julio	38.100.508	Casillero	3	991.240
KARL LANGS, Roberto	31.271.419	Casillero	3	991.240
PEREZ GARCIA, Gerardo	75.742.015	Casillero	3	991.240
YANUBA GARCIA, Luis	75.742.015	Casillero	3	991.240
TOTAL ATRIBUCIONES ANUALES				3.773.866

Indicador 2.3.1. (continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Atribuciones sueldos (1983)
Provincia Lara				
CASO TOLEZA, Manuel	31.640.311	Casillero de nuevo ingreso	2	666.700
MARÍA ANTE, Mónica	31.021.647	Casillero	3	179.982
GONZÁLEZ BARRERO, Milián	31.575.874	Casillero	3	207.800
RAVIA CARRICOSA, María	34.226.224	Casillero	3	207.800
MAR WALTER MOSSO, Bernardo	34.176.260	Casillero	3	207.800
VIZCARRA GIL, Santiago	31.761.308	Casillero	3	207.800
WILSON AMEZ, Celso	31.712.749	Capataz de cuadrilla	4	1.487.602
FRANCOZ PRISA, Carlos A.	31.712.749	Capataz de cuadrilla	4	1.487.602
VILABO RAMÍREZ, Javier	31.740.119	Capataz de cuadrilla	4	1.487.602
TOTAL ATRIBUCIONES ANUALES				7.793.498

Indicador 2.3.1. (continuación)

Apellidos y nombre	D.N.I.	Categoría profesional	Nivel	Atribuciones sueldos (1983)
Provincia Portuguesa				
LEÓN MARTÍNEZ, Néstor	35.041.718	Casillero de nuevo ingreso	2	666.700
ARANDA RAMÍREZ, Gerardo	16.021.041	Casillero de nuevo ingreso	2	704.632
ARANDA RAMÍREZ, Gerardo	16.021.041	Casillero	3	991.240
BIÉGALA ARAN, Ricardo	35.197.048	Casillero	3	991.240
PÉREZ GARCÍA, Manuel	35.158.308	Casillero	3	991.240
GARCÍA BARRIOS, Desuadico	35.158.548	Casillero	3	991.240
LAFUENTE FERNÁNDEZ, Serafín	35.385.457	Casillero	3	991.240
TEJEDA ALVARADO, Guersuino	75.742.677	Casillero	3	991.240
VILLALBA GARCÍA, Manuel	35.194.553	Casillero	3	991.240
CHABO ALIAGA, El Dorado	35.140.210	Casillero	3	991.240
LOPEZ BELLA, Jesús Daniel	75.499.219	Capataz de cuadrilla	4	1.487.602
TOTAL ATRIBUCIONES ANUALES				10.526.138

2.2. RESERVA DE TRABAJO VACANTES QUE SE TELEFONEAN

Puesto de trabajo	Cuerpo o Unidad a que pertenece	Distribuciones		TOTAL D.N.I. (1983)
		Médicos	Comp. no médicos	
Localidad LA CORREA				
Zero Regulado (1, 1)	Ing. Telefonos O.P.	664.012	594.012	1.258.024
Zero Regulado (1, 1)	Ing. Telefonos S.T.	664.012	594.012	1.258.024
Zero (1, 1)	Oper. Auxiliar	664.012	594.012	1.258.024
Localidad LARAO				
Zero (1, 1)	Oper. Auxiliar	999.016	897.931	1.896.947
Localidad GUREN				
Zero (1, 1)	Oper. Auxiliar	450.016	397.764	847.780
Zero (1, 1)	Oper. Subalterno	479.090	420.360	899.450
Localidad MORMONA				
Zero (1, 1)	Oper. Subalterno	479.090	420.360	899.450

Resumen de la Relación 2.3.

Total de vacantes por Cuerpos

Reserva de Contingencia de O.P.	3
Cuerpo Auxiliar	3
Cuerpo Subalterno	3
TOTAL	9

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles

Nivel 16	2
Nivel 10	3
Nivel 5	3
TOTAL	8

Relación 3.1 (continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Datos de Atención	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.271	769	N/2	-	-	-	1.181
17.01.272	268	199	706	871	-	1.674
17.01.273	89	99	218	613	-	1.512
17.01.274	368	289	1.672	1.999	-	3.387
17.01.275	-	-	20.750	1.001	-	21.751
17.01.276	-	-	2.270	-	-	2.270
17.01.277	99	40	216	144	-	509
17.01.278	92	61	1.985	1.378	-	3.309
17.01.279	8.794	-	664	441	-	1.403
17.01.280	-	-	1.163	-	-	2.199
17.01.281	25	-	214	-	-	1.269
17.01.282	-	-	9.413	-	-	5.413
17.01.283	-	-	5.947	-	-	5.947
17.01.284	-	-	640	-	-	1.150
17.01.285	-	-	5.948	-	-	5.948
TOTAL CAPITULO 2	8.496	1.009	70.811	8.999	-	81.305
17.04.621	-	-	-	-	1.204.452	1.204.452
17.04.622	-	-	-	-	26.827	26.827
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	1.231.279	1,231,279
TOTAL CREDITOS	10.162	9.477	934.473	29.059	1,231,279	2,137,146
IMPUESTOS	-	-	-	-	-	414,937
CARGA EXCEPCION META	-	-	-	-	-	2,087,309

2.6.2. SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES

- 2.1. PERSONAL FUNCIONARIO (Incluye funcionarios de carrera, eventuales, adscritos, auxiliares, auxiliares y vacantes).
 - 18 de plazas 50
 - Coste de plaza 707.114,025
 - Personal global de 17.000 plazas
 - Dotación en porcentaje a la Comunidad Autónoma 0,186 = 6.735 u 0,091
 - Personal desde nacionalidad 8.991,794
- 2.2. Personal laboral (Incluye fijo y contratado eventual).
 - 18 de plazas 616
 - Coste de plaza de 2024 616.184,858
 - Personal global de 12.000 plazas
 - Dotación en porcentaje a la Comunidad Autónoma 0,186 = 2.232 u 3,199
 - Personal desde nacionalidad 8.992,194
- 2.3. DEUDA TOTAL DE SERVICIOS CENTRALES HORIZONTALES 10.408.948 pesetas

2.6.3. RESUMEN DE LA DEUDA DE LOS SERVICIOS CENTRALES

Deuda total de los Servicios Centrales Sectoriales 17.019.978 pes.
 Deuda total de los Servicios Centrales Horizontales 10.905.948 pes.
 TOTAL DEUDA 28.725.926 pes.

A deducir:

Coste de personal según Relación 3.5.2. 2.781.235 pes.
 TOTAL DEDUCCIONES 2.781.235 pes

Saldo TOTAL DE LA DEUDA 25.944.691 pes

RELACION 3.1 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

INFORMACION PRELIMINAR DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRERAS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CALUCIA DEL SUR CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 (salvo de pasadas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costes de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.317	-	-	4.853	12.037	-	18.890
17.01.318	-	-	1.174	1.174	-	2.348
Subtotal Sección 11	-	-	6.027	14.211	-	20.238
17.01.312	-	-	6.237	-	-	6.237
17.01.313	-	-	12.931	-	-	12.931
17.01.314	-	-	2.977	-	-	2.977
17.01.315	647	-	511,718	10.162	-	215.738
17.01.316	-	-	267.738	-	-	267.738
17.01.317	-	-	1.108	-	-	1.108
17.01.318	-	-	86.819	-	-	86.819
17.01.319	793	-	96.304	-	-	1.756
17.01.320	-	-	369	-	-	369
17.01.321	-	-	51.450	-	-	51.450
Subtotal Sección 17	1.318	873	765.315	10.162	-	778.503
31.02.731	-	-	194	194	-	346
Subtotal Sección 31	-	-	194	194	-	346
TOTAL CREDITOS (1)	12.306	7.170	766,362	21,395	-	10,108
TOTAL CAPITULO 1	13.104	8.308	766,362	21,395	-	815,162

RELACION 3.7 DEDUCCIONES Y REDUCCIONES PARA PLAZAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CARRERAS QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CALUCIA DEL SUR CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1981.

A) DEDUCCIONES

DE PASADAS	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL	TOTAL PASADAS	TOTAL PASADAS	TOTAL PASADAS
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
194	17.01.112	-	-	-	-	-	3.792	-	-
	17.01.114	-	-	-	-	-	8.696	-	-
	17.01.116	-	-	-	-	-	2.237	-	-
	17.01.118	-	-	-	-	-	10.162	-	-
	17.01.181	-	-	-	-	-	615	-	-
	TOTAL PROGRAMA 194	-	-	-	-	-	31.790	-	-
291	17.04.113	-	-	-	-	-	1.074	-	-
	17.04.115	-	-	-	-	-	1.258	-	-
	TOTAL PROGRAMA 291	-	-	-	-	-	2.332	-	-
492	17.04.119	-	-	-	-	-	54	-	-
	17.04.120	-	-	-	-	-	479	-	-
	17.04.121	-	-	-	-	-	562	-	-
	17.04.122	-	-	-	-	-	1.201	-	-
	17.04.123	-	-	-	-	-	24.754	-	-
	17.04.124	-	-	-	-	-	1.489	-	-
	17.04.125	-	-	-	-	-	18.706	-	-
	TOTAL PROGRAMA 492	-	-	-	-	-	57.339	-	-
TOTAL PASADAS							104.521	104,521	104,521
TOTAL CREDITOS							17.600	104,521	122,121

Selección 3.3 (continuación)

NO PROGRAMAS	CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Directos		Servicios Paralelos		Costos de inversión	TOTAL ANUAL	BASE EFECTIVA	Observaciones	
		Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto					
151	17.01.211	844	592	-	54	-	2.079	-		
	17.01.222	491	329	-	1.424	-	2.246	-		
	17.01.231	600	401	1.755	1.079	-	4.865	-		
	17.01.237	-	-	1.358	-	-	1.358	-		
	17.01.271	95	61	140	660	-	1.279	-		
TOTAL PROGRAMA 151		2.077	1.386	3.303	4.661	-	11.527	-		
252	17.04.295	31	-	3.019	-	-	3.050	-		
	17.04.291	-	-	14.307	-	-	14.307	-		
	TOTAL PROGRAMA 252		31	-	17.326	-	-	17.327	-	
TOTAL CAPITULO 2		3.108	1.386	20.709	4.661	-	28.864	-		
280	22.02.156	-	-	932.469	-	-	932.462	-		
	22.01.257	3.479	-	68.040	1.328	-	73.007	-		
	TOTAL PROGRAMA 280		3.479	-	1.000.522	1.328	-	1.005.925	-	
TOTAL CAPITULO 4		3.479	-	1.000.522	1.328	-	1.005.925	-		
252	17.04.282	-	-	-	-	1.372.527	1.372.527	-		
	TOTAL PROGRAMA 252		-	-	-	-	1.372.527	1,372,527	-	
	TOTAL CAPITULO 6		-	-	-	-	1,372,527	1,372,527	-	
TOTAL EJERCICIO		13.507	12,792	1,000,153	39,385	1,372,527	4,330,139	-		

II) RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32, Capítulo IV	-	(a)
Transferencias Sección 32, Capítulo VII	-	(a)
Impagos y otros ingresos	(22.500)	
TOTAL RECURSOS	-	

(a) Su importe se determinará en función de la situación, por la Comisión Autónoma, de la gestión de los servicios que se tramitan por este Real Decreto.

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS.

Impagos.

- 6 -

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24732 ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto.

Ilustrísimos señores:

Los peligros que para la salud de los trabajadores se derivan de la presencia de fibras de amianto en el ambiente laboral se concretan y manifiestan en una patología profesional específica que en forma explícita recoge nuestro vigente cuadro de enfermedades profesionales, aprobado por Real Decreto 1985/1978, de 12 de mayo, al incluirse en el mismo tanto la asbestosis (apartado C-1-b) como el carcinoma primitivo de bronquio y pulmón y el mesotelina pleural o peritoneal por asbesto (apartado F-2).

La constatación de la realidad, gravedad y progresivo aumento de esta patología, consecuencia directa de la amplia utilización industrial de las diferentes variedades del asbesto, aconsejó una regulación de las condiciones en que se realizan los trabajos con amianto, que se plasmó en la Orden de 21 de julio de 1982 y la Resolución de 30 de septiembre del mismo año, normativa hoy vigente sobre la materia y que supuso un indiscutible y notable avance en cuanto se refiere a la acción preventiva frente al riesgo profesional por amianto.

No obstante los continuos avances científicos y técnicos en este campo, las lagunas observadas en la actual normativa de 1982 y la conveniencia de adaptarla a la Directiva de la Comunidad Económica Europea de 10 de septiembre de 1983 aconsejan una actualización que se aborda en el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo por Amianto que ahora se aprueba.

Este Reglamento, en cuya elaboración han participado, junto a Técnicos especialistas de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo, representantes designados al efecto por las centrales sindicales CC OO y UGT, por la CEOE

y por las organizaciones empresariales del sector amianto, supone una puesta al día de la vigente normativa, recoge los últimos criterios preventivos y asume, adoptándolos a los condicionamientos económico-sociales de nuestro país, los preceptos contenidos en la reciente Directiva de la CEE.

Por fin, la constitución de una Comisión de Seguimiento de carácter tripartito facilita la participación activa y continuada de las centrales sindicales más representativas y de las organizaciones empresariales del sector amianto, con la garantía que ello supone, tanto para un puntual y permanente conocimiento de la situación española sobre riesgos y patología por amianto, como para la exacta y eficaz aplicación de las medidas preventivas contenidas en el Reglamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1.1 Este Reglamento tiene por objeto establecer las medidas mínimas de evaluación, control, corrección, prevención y protección de la salud frente a los riesgos derivados de la presencia de polvo que contenga fibras de amianto en el ambiente de trabajo.

1.2 Las variedades de amianto a que se refiere este Reglamento, todas ellas silicatos fibrosos, son las siguientes, de acuerdo con la identificación admitida internacionalmente del Registro de Sustancias Químicas del Chemical Abstracts Service:

- Actinolita 77536-66-4.
- Amosita o amianto marrón (número 12172-73-5, del CAS).
- Antofilita (número 77536-67-5, del CAS).
- Crisotilo o amianto blanco (número 12001-28-5, del CAS).
- Crocidolita o amianto azul (número 12001-28-4, del CAS).
- Tremolita (número 77536-63-6, del CAS).

1.3 Se comprenden en el ámbito de aplicación de este Reglamento las operaciones y actividades en las que los trabajadores estén expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a polvo que contenga fibras de amianto, especialmente:

- Albañilería fumista, cuando se use material de amianto.
- Astilleros y desguace de barcos.